



104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00066-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MANUEL ALEXANDER SABOGAL CARRIÓN y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente, a folio 101 se observa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta el desistimiento de las pretensiones formuladas en la demanda, petición coadyuvada por el apoderado de la entidad demandada; advirtiéndose que reúne los requisitos exigidos en el artículo 314 del C.G.P., por cuanto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, es incondicional y no se encuentra dentro de las prohibiciones consagradas en el artículo 315 ibídem, pues el togado tiene facultad expresa para desistir, coligiéndose que es procedente acceder a la petición.

De otro lado, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte demandante, toda vez que así lo convinieron las partes, debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 316 del C.G.P., aunado a que conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sólo se fijan al momento de la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

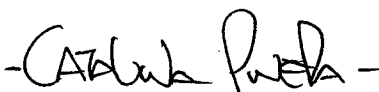
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada de la demandante, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse el remanente de gastos del proceso, si hubiere lugar; entréguese los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 010 del 12 de marzo de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario